

Resumen

Frente a sentencia que, revocando la de instancia, declaró procedentes los despidos de los actores, por causas objetivas, recurren los mismos en casación unificadora. La Sala no ha lugar al recurso, pues entre la sentencia recurrida y la aportada como contradictoria no concurre la contradicción exigida por el art. 217 de la LPL, al ser distintos los requisitos exigidos para cada una de las causas de dicho despido objetivo, el fundado hoy en causas productivas, y el que tuvo su razón de ser en causas económicas.

NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral art.217

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	5
FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
FALLO	8

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE TRABAJO

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Por causas objetivas

Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc.

PROCEDIMIENTO SOCIAL

RECURSOS

Casación para unificación de doctrina

Igualdad sustancial entre las sentencias de contraste

Inexistencia de contradicción

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de casación para la unificación de doctrina

Legislación

Aplica art.217 de RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral

Cita Ley 63/1997 de 26 diciembre 1997. Medidas para la Mejora del Mercado de Trabajo y de Fomento de la Contratación Indefinida

Cita art.191.b, art.222, art.232 de RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral

Cita art.52.c de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Galicia Sala de lo Social de 15 junio 2004 (J2004/108641)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Galicia Sala de lo Social de 25 junio 2004 (J2004/108804)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Cuestiones generales por STS Sala 4ª de 7 octubre 2004 (J2004/160286)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 6 octubre 2004 (J2004/181095)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 30 noviembre 2004 (J2004/203463)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 1 diciembre 2004 (J2004/226108)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 30 diciembre 2004 (J2004/254029)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 11 octubre 2004 (J2004/285581)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 25 octubre 2004 (J2004/285620)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Baleares Sala de lo Social de 6 mayo 2005 (J2005/103937)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Galicia Sala de lo Social de 13 junio 2005 (J2005/123861)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 15 febrero 2005 (J2005/162329)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Cuestiones generales por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 18 enero 2005 (J2005/17253)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 1 febrero 2005 (J2005/17376)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 19 julio 2005 (J2005/199419)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Valencia Sala de lo Social de 13 septiembre 2005 (J2005/211291)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 20 enero 2005 (J2005/22888)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 13 junio 2005 (J2005/274995)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 23 septiembre 2005 (J2005/275392)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 20 diciembre 2005 (J2005/279759)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 3 junio 2005 (J2005/281470)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Cuestiones generales, CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Social de 23 marzo 2005 (J2005/29172)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 19 diciembre 2005 (J2005/296236)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 10 enero 2005 (J2005/297805)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 1 marzo 2005 (J2005/31170)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 7 diciembre 2005 (J2005/335278)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 19 abril 2005 (J2005/55933)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Cuestiones generales por STSJ Galicia Sala de lo Social de 17 enero 2005 (J2005/8623)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 24 mayo 2005 (J2005/90316)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 8 junio 2006 (J2006/103076)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 4ª de 16 mayo 2006 (J2006/110968)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Igualdad sustancial entre las sentencias de contraste - Inexistencia de contradicción por ATS Sala 4ª de 7 junio 2006 (J2006/252007)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 12 julio 2006 (J2006/253524)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 18 julio 2006 (J2006/266046)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Murcia Sala de lo Social de 24 julio 2006 (J2006/268479)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Social de 24 julio 2006 (J2006/269408)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 4 julio 2006 (J2006/277464)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 6 abril 2006 (J2006/290628)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 28 abril 2006 (J2006/290805)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 12 septiembre 2006 (J2006/293902)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 28 septiembre 2006 (J2006/301657)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 26 octubre 2006 (J2006/306441)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 8 mayo 2006 (J2006/319978)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 1 junio 2006 (J2006/320164)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 19 junio 2006 (J2006/320486)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 21 junio 2006 (J2006/325998)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 23 noviembre 2006 (J2006/331241)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 11 octubre 2006 (J2006/340946)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 1 diciembre 2006 (J2006/365030)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 16 mayo 2006 (J2006/387971)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 4ª de 20 diciembre 2006 (J2006/398754)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 9 noviembre 2006 (J2006/415912)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 30 octubre 2006 (J2006/416453)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 22 noviembre 2006 (J2006/418142)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 8 marzo 2006 (J2006/446895)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 3 julio 2006 (J2006/458118)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Galicia Sala de lo Social de 13 octubre 2006 (J2006/458682)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 13 junio 2006 (J2006/458944)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 14 diciembre 2006 (J2006/458974)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 9 octubre 2006 (J2006/459034)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 6 abril 2006 (J2006/60428)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 27 abril 2006 (J2006/71268)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 11 mayo 2006 (J2006/71269)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 21 febrero 2006 (J2006/79958)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 27 marzo 2006 (J2006/82490)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 21 marzo 2006 (J2006/88084)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 18 abril 2006 (J2006/97268)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 4ª de 17 mayo 2007 (J2007/102291)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 12 abril 2007 (J2007/110476)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 20 abril 2007 (J2007/110738)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 20 febrero 2007 (J2007/13576)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Igualdad sustancial entre las sentencias de contraste - En los hechos por STS Sala 4ª de 3 julio 2007 (J2007/144095)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Social de 13 junio 2007 (J2007/151258)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 18 mayo 2007 (J2007/155206)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por ATS Sala 4ª de 9 enero 2007 (J2007/17418)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 25 enero 2007 (J2007/18233)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 14 febrero 2007 (J2007/18281)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 30 julio 2007 (J2007/190620)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 11 mayo 2007 (J2007/200110)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 28 febrero 2007 (J2007/21116)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 septiembre 2007 (J2007/225331)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 28 septiembre 2007 (J2007/230187)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 26 febrero 2007 (J2007/23393)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 4ª de 27 septiembre 2007 (J2007/236751)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Social de 12 diciembre 2007 (J2007/314250)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 4 diciembre 2007 (J2007/346975)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 18 diciembre 2007 (J2007/346997)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 26 febrero 2007 (J2007/46621)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 24 abril 2007 (J2007/68206)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 14 mayo 2007 (J2007/68209)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 26 abril 2007 (J2007/68218)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 4ª de 22 marzo 2007 (J2007/69011)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 30 abril 2007 (J2007/70530)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 9 marzo 2007 (J2007/73820)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 15 marzo 2007 (J2007/73827)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 17 enero 2007 (J2007/7433)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 23 enero 2007 (J2007/7434)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Igualdad sustancial entre las sentencias de contraste - Inexistencia de contradicción por STS Sala 4ª de 31 enero 2007 (J2007/7445)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 13 febrero 2007 (J2007/7450)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 15 febrero 2007 (J2007/80832)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 9 marzo 2007 (J2007/80876)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 20 febrero 2007 (J2007/82591)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 31 enero 2007 (J2007/8709)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 13 abril 2007 (J2007/89190)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 9 febrero 2007 (J2007/89258)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 8 marzo 2007 (J2007/91182)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 6 junio 2007 (J2007/92408)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Igualdad sustancial entre las sentencias de contraste - Inexistencia de contradicción por STS Sala 4ª de 12 julio 2007 (J2007/92419)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 8 marzo 2007 (J2007/92593)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 4ª de 9 enero 2008 (J2008/11392)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 4ª de 8 mayo 2008 (J2008/132460)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 3 octubre 2008 (J2008/197689)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 24 julio 2008 (J2008/198245)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cantabria Sala de lo Social de 29 julio 2008 (J2008/226592)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 23 julio 2008 (J2008/279430)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 29 enero 2008 (J2008/29703)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 13 marzo 2008 (J2008/49850)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 16 abril 2008 (J2008/94682)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 29 abril 2008 (J2008/94756)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 29 abril 2008 (J2008/94760)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 11 mayo 2009 (J2009/113725)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 15 enero 2009 (J2009/11818)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 9 enero 2009 (J2009/145797)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 6 marzo 2009 (J2009/146304)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 19 junio 2009 (J2009/152374)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 11 junio 2009 (J2009/164353)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 24 julio 2009 (J2009/176515)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 24 julio 2009 (J2009/185515)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 26 febrero 2009 (J2009/191320)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 30 julio 2009 (J2009/194078)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 16 julio 2009 (J2009/263911)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 24 noviembre 2009 (J2009/300977)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 20 noviembre 2009 (J2009/300985)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 1 diciembre 2009 (J2009/307865)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 10 diciembre 2009 (J2009/316304)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 29 diciembre 2009 (J2009/345446)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 14 mayo 2010 (J2010/119485)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Igualdad sustancial entre las sentencias de contraste - En los hechos por STS Sala 4ª de 19 julio 2010 (J2010/196305)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 1 octubre 2010 (J2010/243349)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 14 septiembre 2010 (J2010/282732)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 noviembre 2010 (J2010/293397)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Por causas objetivas - Amortización de puesto de trabajo; causas económicas, organizativas, etc. por STS Sala 4ª de 29 noviembre 2010 (J2010/298247)

Citada en el mismo sentido por STSJ Baleares Sala de lo Social de 18 octubre 2010 (J2010/303538)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 17 diciembre 2010 (J2010/317985)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 13 enero 2010 (J2010/31961)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 21 enero 2010 (J2010/32124)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 13 diciembre 2010 (J2010/347350)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 27 enero 2010 (J2010/82932)

Citada en el mismo sentido por SJdo. Social de 26 febrero 2010 (J2010/9186)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 25 marzo 2010 (J2010/96508)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 16 mayo 2011 (J2011/114229)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 2 junio 2011 (J2011/139396)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 16 junio 2011 (J2011/148687)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 23 junio 2011 (J2011/154585)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 24 junio 2011 (J2011/154589)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 28 junio 2011 (J2011/154593)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 30 junio 2011 (J2011/154596)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 7 julio 2011 (J2011/185283)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 21 julio 2011 (J2011/185330)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 15 junio 2011 (J2011/202587)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 12 julio 2011 (J2011/202999)
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 24 agosto 2011 (J2011/248242)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 13 octubre 2011 (J2011/253405)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 22 septiembre 2011 (J2011/256381)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 27 octubre 2011 (J2011/257286)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 10 noviembre 2011 (J2011/285172)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 23 diciembre 2011 (J2011/315861)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 6 octubre 2011 (J2011/344357)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 13 octubre 2011 (J2011/344358)
Citada en el mismo sentido por STSJ Baleares Sala de lo Social de 21 febrero 2011 (J2011/48472)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 11 febrero 2011 (J2011/48772)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Social de 17 marzo 2011 (J2011/65686)
Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 2 mayo 2011 (J2011/65987)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 15 abril 2011 (J2011/77830)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 5 abril 2011 (J2011/78199)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 8 abril 2011 (J2011/80770)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 22 febrero 2012 (J2012/32430)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 22 febrero 2012 (J2012/33725)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 7 marzo 2012 (J2012/43188)
Cita STS Sala 4ª de 18 noviembre 1998 (J1998/33394)
Cita STS Sala 4ª de 6 noviembre 1997 (J1997/21266)
Cita STS Sala 4ª de 14 octubre 1997 (J1997/21264)
Cita STS Sala 4ª de 28 febrero 1997 (J1997/1807)
Cita STS Sala 4ª de 17 febrero 1997 (J1997/718)
Cita STS Sala 4ª de 18 diciembre 1996 (J1996/10142)
Cita STS Sala 4ª de 23 diciembre 1996 (J1996/10101)
Cita STS Sala 4ª de 14 diciembre 1996 (J1996/10090)
Cita STS Sala 4ª de 14 junio 1996 (J1996/4825)
Cita STS Sala 4ª de 27 mayo 1992 (J1992/5395)
Cita STS Sala 4ª de 19 noviembre 1991 (J1991/10973)

En la Villa de Madrid, a seis de Abril de dos mil.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de Recurso de casación para la unificación de doctrina, interpuesto por el letrado D. Fernando Lujan de Frías en la representación y defensa del, D. José y cuatro más, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, de fecha 12 de Enero de 1999, dictada en el recurso de suplicación número 2102/98, formulado por D. José y otros, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Málaga, de fecha 13 de Julio 1998, en virtud de demanda formulada por D. José y otros, frente a "D., S.A.", en reclamación sobre despido.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. JESUS GONZALEZ PEÑA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 13 de Julio de 1998, el Juzgado de lo Social número 1 de Málaga dictó sentencia en virtud de demanda formulada por D. José y otros, frente a "D., S.A.", en reclamación sobre despido, en la que como hechos probados figuran los siguientes:

"Primero.- Los actores han prestado servicios con la antigüedad, categoría y salario que a continuación se indican.

D. José G.A.: 1.2.85, mozo especialista, 204.255 Ptas.

D. Antonio B.G.: 16.7.71, jefe almacén, 335.935 Ptas.

D. Antonio B.C. 4.7.72 conductor repartidor, 242.480 Ptas.

D. Manuel C.A.: 1.4.81, conductor repartidos, 233.302 Ptas.

D. Marcos S.M.: 20.3.86, mozo, 203.821 Ptas."

Segundo.- Los actores han sido despedidos mediante carta de 8.5.98 con efectos desde esa fecha. Las cartas constan unidas a los autos y su contenido lo damos por reproducido.

Tercero.- Los actores junto con la carta recibieron el salario de 30 días, en sustitución del plazo de preaviso legal de 30 días, una indemnización equivalente a 20 días de salarios por año de servicio con en prorrateo mensual de los periodos inferiores al año y un máximo de 12 mensualidades.

Cuarto.- En la empresa se han realizado las horas extraordinarias que consta en la documental 3 aportada por la actora que consta unida a los autos y cuyo contenido damos por reproducido.

Quinto.- La empresa ha tenido unas ventas de aproximadamente 3.200 Ptas. millones en el año 1997.

Sexto.- Mediante carta de 21.4.98 "C." suspendió con efectos de 27.4.98, en la plaza de Málaga y Las Palmas con la empresa demandada, el servicio de distribución de su fondo que le tenía encomendado.

Séptimo.- Mediante carta de 4.11.7 "G., S.A." suspendió en Málaga con la empresa demandada con efectos de 10.1.97, el reparto del diario "A." que le tenía encomendado.

Octavo.-"Diario I." ha dejado de salir a la calle en Diciembre de 1997.

Noveno.- En los 12 meses anteriores al cese del reparto de las publicaciones señaladas en los apartados anteriores; estas tuvieron las siguientes ventas y márgenes comerciales:

- "Diario A.": 127.480.935 Ptas. y 6.374.047 Ptas.

- "Diario I.": 20.563.457 Ptas. y 1.028.173 Ptas.

- "C. S.A.": 290.849.741 Ptas. y 29.084.974 Ptas.

Décimo.-"Federico R. y 16 más" trabajan para "D., S.A." realizando la distribución por los kioscos. Este trabajo lo realizan al menos desde 1992.

Onceavo.- El fondo de "C., S.A." que distribuía la empresa demandada tenía un fondo muy diverso de publicaciones.

Doceavo.- Los actores durante el ultimo año no han ostentado la representación legal o sindical de los trabajadores.

Treceavo.- Se ha celebrado al acto de conciliación sin avenencia entre las partes. En la misma y como parte dispositiva: "Que debemos estimar la demanda interpuesta por los actores contra "D., S.A.", declarar el despido improcedente, y condenar a la empresa a que, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación, readmita a los trabajadores en las mismas condiciones, o le satisfaga una indemnización cifrada en las siguientes cantidades. José G.A., 4.067.780 Pts; Antonio B.G., 13.493.589 Ptas.; Antonio B.C., 9.396.487 Ptas.; Manuel C.A., 5.988.289 Pts; Marcos S.M. 3.711.222 Ptas.; y en todo caso le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia a razón de las siguientes cantidades diarias. 6.. 808 ptas. 11.198 ptas.; 8.083 Ptas. 7.777 Ptas. y 6.794 Ptas. respectivamente; y en caso de optar el empresario por la indemnización deberán descontarse las cantidades percibidas por este concepto".

SEGUNDO.- Anunciado e interpuesto recurso de suplicación contra dicha sentencia, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Navarra, dicto sentencia con fecha 31 de octubre de 1998, en la que como parte dispositiva figura la siguiente: "Que debemos estimar y estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por "D., S.A.", frente a la sentencia del Juzgado de lo Social núm. uno de Málaga de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho a virtud de demanda promovida por D José y otros en reclamación de despido y en consecuencia con revocación de la sentencia de instancia debemos absolver y absolvemos a la empresa recurrente declarando procedente los despidos por causas objetivas de los actores. Dese a los depósitos constituidos el destino legal una vez sea firme la presente resolución.

TERCERO.- El Letrado D. Fernando Lujan de Frías en la representación y defensa del, D. José y cuatro mas, preparó recurso de casación para la unificación de doctrina contra meritada sentencia del Tribunal Superior de Justicia, y emplazadas las partes y remitidos los autos, formalizó en tiempo y forma el trámite de interposición del mencionado recurso, alegando substancialmente lo siguiente: la sentencia impugnada es contradictoria con la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Las Palmas de fecha 22 de Abril de 1997, razonando a continuación sobre la infracción legal y el quebranto de la doctrina.

CUARTO.- Por providencia de esta Sala dictada el día 1 de diciembre de 1999, se admitió a trámite el recurso, impugnándose en tiempo y forma por la parte recurrida, pasando las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe.

QUINTO.- Trasladadas las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, dictamino en el sentido de considerar improcedente el recurso. Instruido el Excmo. Sr. magistrado Ponente D. Jesús González Peña se declararon conclusos los autos, señalándose el día 29 de Marzo del año dos mil para la votación y fallo en cuya fecha ha tenido lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se combate en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dictada el día 12 de enero de 1999, en el recurso de suplicación 281/99 interpuesto contra la sentencia dictada el día 3 de julio de 1998 por el Juzgado núm. 1 de los de Málaga, en la que estimando el recurso de suplicación y revocando la sentencia de instancia declaró procedentes los despidos por causas objetivas y en consecuencia desestimó las demandas.

El relato de los hechos probados realizado por el Juzgado fue alterado por la Sala del Tribunal Superior al aceptar la revisión solicitada al amparo del apartado b) del artículo 191 de la LPL EDL 1995/13689 . El Juzgado incorporaba", por remisión a los autos, la

carta de despido que se transcribe en la interposición del de Casación unificadora. En esencia se indica en la carta cuya incorporación acordó el Tribunal Superior que las amortizaciones de los puestos de trabajo obedecen esencialmente a razones de baja de la producción de la empresa, en la suma de unos 450.000.000 ptas. anuales, con una pérdida de 52.000.000 de ptas. anuales, en razón de resolvió unilateralmente la distribución del Diario "A." en el mes de octubre de 1997; que el "diario 16" dejó de salir a la calle en diciembre de 1997; que en el mes de abril de 1998 cesó igualmente en su relación con la Editorial "C." al resolver ésta el vínculo de distribución de sus publicaciones, en el que existía un fondo muy diverso; que la "D., S.A." solicitó, de la el 15 de diciembre de 1994 de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la extinción de 28 puestos de trabajo en base a causas productivas, por la pérdida de distribución del "Diario E." y el fondo editorial "M., S.A.", lo que representaba una minoración de ingresos de 120.000.000 anuales. Extinción que le fue concedida por resolución del primero de febrero de 1995; que la Entidad "Federico R. y 16 mas" ha visto disminuir los servicios de transporte a "D., S.A." desde octubre de 1997 a mayo de 1998 en 1543.000.000; que en el año 1997 la empresa ha tenido unas ventas de aproximadamente 3.200 millones y que en los 12 meses anteriores al cese en el reparto de las publicaciones, señaladas anteriormente se alcanzaron la cantidad 438.894.133 ptas. de ventas, por dichas publicaciones con un margen comercial de 36.487.194 ptas. Para viabilizar el recurso se cita como sentencia a comparar la dictada el día 22 de abril de 1997 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Las Palmas. El supuesto que dio origen a dicha sentencia fue la extinción de un contrato de trabajo al amparo del artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores EDL 1995/13475 . En ella se declaran como hechos probados que el trabajador despedido era director de Marketing, con unos ingresos diarios de 21.542 ptas. y fue despedido por la necesidad de amortización de su puesto de trabajo, fundamentada en las pérdidas económicas que en el año 1995 ascendían a la cantidad de 34.819.000 ptas., y desde enero hasta el mes abril de 1996, de 39.100.000, lo que hacía imprescindible la reorganización de la empresa, y la racionalización de la plantilla en la que se incluía la plaza del actor, con una reducción drástica del presupuesto del marketing de 146.000.000 a 109.000.000, reduciendo los stoks de materias primas, reestructuración del departamento comercial, control riguroso de gastos, entre otras medidas que relata. Igualmente expresaba que la empresa en el año 1995 tuvo un volumen de negocio de 3.024.673.000 ptas. frente a los 2.793.450.000 durante el año 1994, alega una cuenta de pérdidas de 34.819.000, si bien durante dicho periodo se destinaron 20.000.000 para el abono de beneficios y 39.301.000 ptas. para provisión de riesgos y gastos del ejercicio siguiente, y provisión de inmovilizaciones de 40.000.000 ptas. La sentencia de la Sala, confirmó a la sentencia de instancia que había declarado la conducta empresarial constitutiva de un despido improcedente.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en su informe estima que el recurso es improcedente, porque no existe contradicción entre las sentencias que se comparan, al no ser homogéneas las situaciones contempladas en cada caso. Procede pues examinar si concurre este presupuesto, exponiendo un resumen de la doctrina de la Sala sobre el mismo.

Para la viabilidad del recurso de casación para unificación de doctrina se exige que exista una contradicción entre la resolución judicial que se impugna y las sentencias de las Sala de lo Social del los Tribunales Superiores o del Tribunal Supremo. La contradicción requiere para su apreciación que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, si es preciso como señala el art. 217 EDL 1995/13689 , que respecto a los mismos litigantes y otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de "hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales", correspondiendo a la parte recurrente la carga de determinar mediante una relación precisa y circunstanciada de la concurrencia de la contradicción alegada (art. 222 EDL 1995/13689). como dicen las sentencias del 19-11-1991 EDJ 1991/10973 y 27-5-1992 EDJ 1992/5395 .

Es jurisprudencia consolidada de esta Sala en orden a este presupuesto procesal de contradicción que:

a) No consiste en una divergencia abstracta de doctrinas, sino en una oposición concreta de los pronunciamientos en los que las sentencias se sustentan en controversias concretas y sustancialmente iguales en hechos fundamentos y pretensiones (SSTS/27-1-1997 TEC 1179/96; 28-II-1997 rec. 2773/1996 EDJ 1997/1807 y 14-X-1997 rec. 94/ 1997 EDJ 1997/21264).

b) La diferente normativa que ampara la fundamentación jurídica de la sentencia recurrida en relación con de la de contraste impide que concurra el requisito de la contradicción (SS 18-XII-1996 rec. 2981/95 EDJ 1996/10142 ; 17-II-1997 rec. 349/1996 EDJ 1997/718 y 14-X-1997 rec. 94/1997 EDJ 1997/21264 .

c) Las relevancias fácticas que ofrecen relevancia jurídica, impiden también que concurra este requisito (STS 23-XII-1996 rec. 2072/1996 EDJ 1996/10101 , pues el mismo requiere para su apreciación que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir que se produzcan una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales (SS 14-XII-1996 rec. 3462/95 EDJ 1996/10090 y 14-X-1997 rec. 94/ 1997 EDJ 1997/21264) como señaló la sentencia del 6-11-1997 recurso 60/1997 EDJ 1997/21266 Es doctrina constante de la Sala que en materia de despidos es enormemente difícil una igualdad de supuestos fácticos, y esta dificultad en la extinción de los contratos por causas objetivas, aunque no alcance el nivel del despido por razones disciplinarias, sigue existiendo, pues para que la extinción por razones económicas este justificada se requiere, como razonó la Sala en la sentencia del 14 de junio de 1996 EDJ 1996/4825 , que la medida adoptada, es decir la extinción de los contratos, contribuya a superar la crisis económica como señaló la sentencia del 18-11-1998, rec. 5157/97 EDJ 1998/33394 , y es indudable que esta doctrina se acentúa ante las reformas introducidas en el despido objetivo por la reforma del año 1994 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- Para determinar si en el supuesto litigioso concurre el presupuesto de la contradicción, hay que analizar si existe la identidad de las causas de despido que se analizaron en las dos resoluciones que se ofrecen como contradictorias, pues únicamente en el supuesto de estar ante hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales cabe hablar de pronunciamientos distintos que determinen la necesidad de unificación de criterios.

La sentencia que se combate, ante la reforma del Estatuto de los Trabajadores del año 1994, establece una clara distinción entre las diversas causa de extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, que va enumerando y definiendo con un estudio pormenorizado de las mismas, que como se señalan en la impugnación del recurso, siguiendo la doctrina de nuestra Sentencia del 14 de junio de 1996

EDJ 1996/4825 , se pueden concretar en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme la redacción del artículo 52.c) del E.T. EDL 1995/13475 Conforme a dicha sentencia, que sigue la combatida, causas técnicas son las que están referidas a los medios de producción con posible vejez o inutilidad total o parcial de los mismos; las causas organizativas, se encuadran en el ámbito de los sistemas o métodos de trabajo que configuren la estructura de la empresa en una organización racional de las mismas; y las causas productivas son las que inciden sobre la capacidad de producción de la empresa para ajustarlas a los eventos del mercado, y corresponden a esa la esfera de los servicios o productos de la empresa; finalmente las causas económicas, se concretan en el resultado de la explotación, sobre su equilibrio de ingresos y gastos, de costes y beneficios, y que conforme al texto legal siempre ha de ser negativa, exigencia que no se establece en relación con las otras causas que por ello están desvinculadas de la existencia de pérdidas o resultados económicos desfavorables, ya que van dirigidas como señala el precepto, a garantizar la viabilidad futura de la empresa a través de una más adecuada organización de los recursos, como señala el artículo 52 apartado c) EDL 1995/13475 en la redacción de la Ley 63/97 del 26 de Diciembre EDL 1997/25449 aunque es incuestionable que en último término todas estas medidas distintas a las causas económicas, con una proyección inmediata o mas de futuro, tienen un fuerte componente de ese carácter económico tratándose de empresas con estos fines, ya que constituye la razón de existencia de esas empresas. Indudablemente la razón invocada por la hoy recurrida en la carta del despido, en el acto del juicio y en el trámite de suplicación, es una pérdida de los fondos editoriales que venía colocando en el mercado, una pérdida en la distribución de los productos, que afecta a la necesidad del trabajo que venía efectuando, y en consecuencia atañe a su plantilla, sin alegar pérdidas empresariales o crisis económica, sino causas de productivas.

Por el contrario en la sentencia aportada para comparación, la decisión empresarial no se funda en esa causa productiva, sino en razones económicas cuya viabilidad exige distintas condiciones o requisitos. Como señala el Ministerio Fiscal en su informe, señalando que no existe el presupuesto de referencia, en la sentencia combatida se trata de la amortización de puestos de trabajo a consecuencia de la disminución de facturación como consecuencia de la pérdida de determinadas publicaciones desde el año 1997, que de no adoptarse derivaría en el futuro en una irreparable crisis económica, mientras que la de contraste ese despido deriva de pérdidas económicas que según la empresa se remontan al año 1995, y que en definitiva el juzgador no acepta.

CUARTO.- Al ser distintos los requisitos que exigen cada una de las causas del despido objetivo, y siendo diversas las que contemplan las dos sentencias que se comparan, es evidente que no existe contradicción lo que impone, en esta fase decisoria la desestimación del motivo y del recurso, sin entrar a conocer de las infracciones denunciadas que solo es posible efectuar a partir de la existencia de la contradicción para alcanzar la seguridad jurídica en defensa de la unificación de doctrina. Sin Costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 de la L.P.L. EDL 1995/13689

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLO

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado D. Fernando Lujan de Frías, en nombre y representación de D José y otros, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Málaga de fecha 12 de enero de 1999, en el recurso de suplicación 2102/98 interpuesto contra la sentencia dictada el 13 de julio de 1998 por el Juzgado núm. 1 de los de Málaga, en virtud de demanda por despido formulada por dichos recurrentes contra la empresa "D., S.A.". Sin costas. Devuélvanse las actuaciones al Organo Jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Martín Valverde.- Mariano Sampedro Corral.- José María Botana López.- Gonzalo Moliner Tamborero.- Jesús González Peña.

PUBLICACION.- En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Jesús González Peña hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.